



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de junio de 2022

Ref. 76001400302520190101100

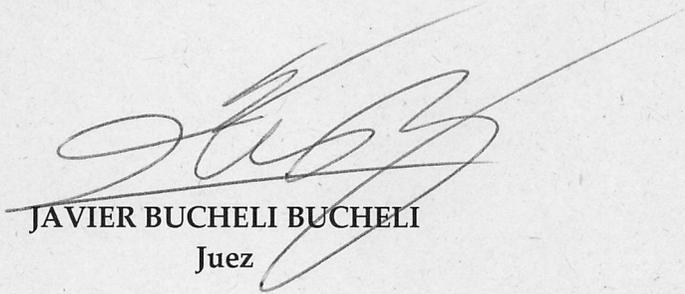
Auto interlocutorio No.1416

Siendo la oportunidad procesal pertinente y dando aplicación al artículo 443 numeral 1° del C.G.P. el Juzgado,

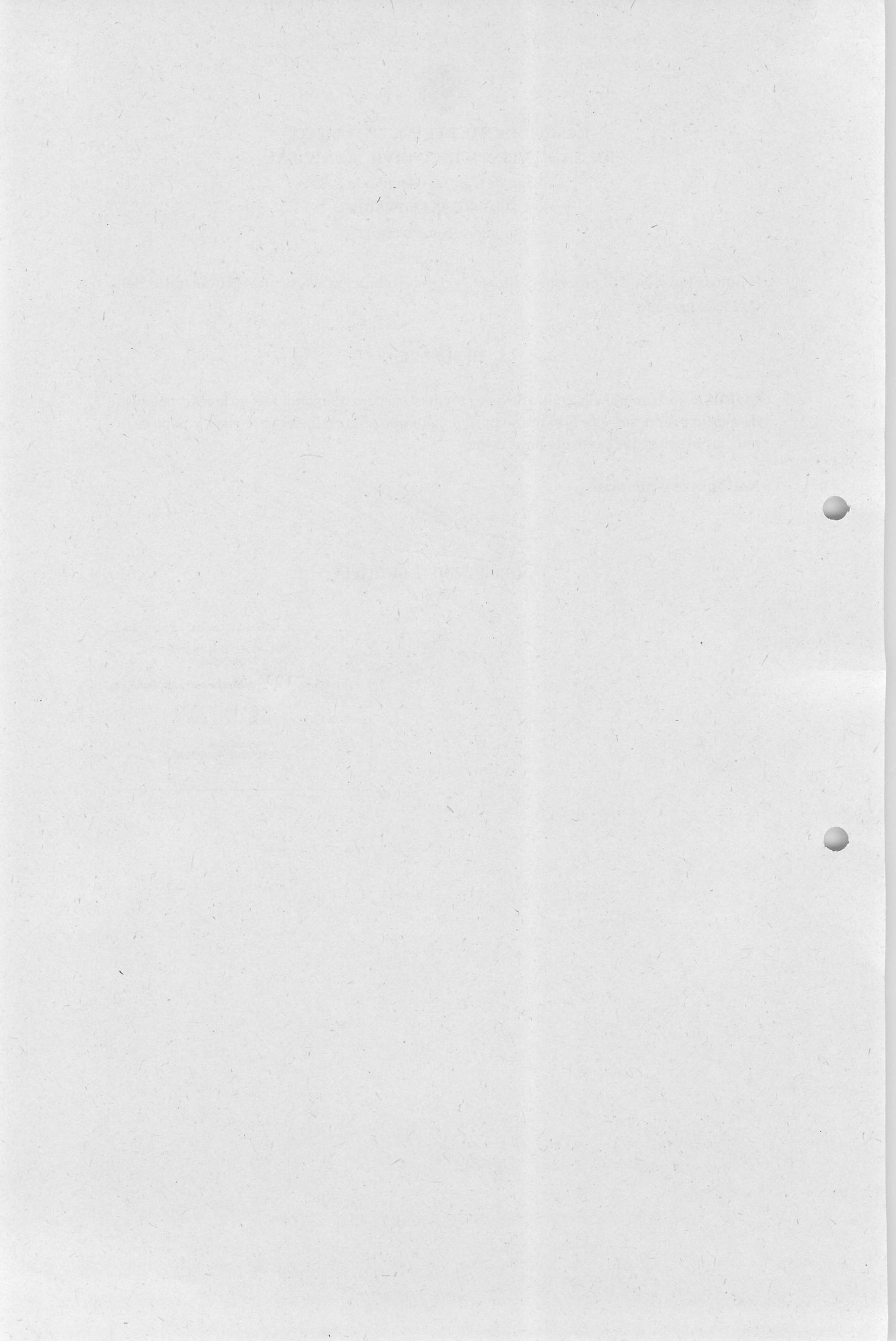
RESUELVE

CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 JUN 2022
El secretario
JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de junio de 2022

Ref. 76001400302520200063300

Allega la Curadora *ad litem* de las personas inciertas que se crean con derecho, escrito de contestación de la demanda el cual se agregará al expediente digital para darle el trámite pertinente una vez se cumpla lo ordenado en el artículo 375 numeral 7° inciso final, por lo tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital el escrito de contestación de la demanda allegado por la curadora *ad litem* nombrada dentro del trámite, a efectos de darle el trámite pertinente una vez se cumpla lo ordenado en los numerales siguientes.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se publique el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de **un (1) mes**, tal como lo ordena el numeral 7° inciso final del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efecto de que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción en el que conste registrada la medida de inscripción de la demanda decretada dentro de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No 76001400302520210031900
Auto Interlocutorio No. 1414
Cali, 6 de junio de 2022.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto recurrido el Despacho aprobó las costas liquidadas en el proceso de la referencia, en la cual se relacionó el valor de \$320.000 por concepto de agencias en derecho, las cuales habían sido fijadas en el numeral 4° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.
2. En sustento de su inconformidad, la recurrente señaló que, de conformidad con el artículo 5 numeral 4° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el porcentaje para calcular las agencias en derecho es el 15% de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

De acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., *“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...”*

Frente a la inconsistencia endilgada al valor fijado como agencias en derecho, es importante recalcar que el artículo 5 numeral 4° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 establece un rango de cálculo entre el 5% al 15% de las pretensiones de la demanda, y para elegir el porcentaje a aplicar en cada caso concreto. En efecto, el artículo 2° del mentado Acuerdo establece que, *“para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”*.

Con base en lo anterior, se observa que le asiste parcialmente razón a la recurrente, en el sentido de indicar que la suma fijada de \$320.000. es inferior al porcentaje mínimo para la fijación de las agencias en derecho, si se tiene presente el valor de la cuantía estimada en la suma de \$9.057.376., empero, a diferencia de lo afirmado por

la actora, el porcentaje a aplicar en este evento no puede ser el máximo del 15%, si se tiene en cuenta la duración y las gestiones realizadas en el trámite.

Por lo tanto, si se parte de que este proceso tuvo una duración razonable, la parte demandada no presentó excepciones y el extremo activo no se vio obligado a desplegar otras actuaciones mas allá de la notificación y la consumación de medidas previas, este Despacho considera que, en el caso concreto, el porcentaje a aplicar sería el 6% de las pretensiones, por lo que el valor de las agencias se fijará entonces de \$543.500.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

REVOCAR la parte pertinente del auto de fecha 18 de mayo de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, fijando para ello, las agencias en derecho, en la suma de \$543.500., por lo tanto, la sumatoria global de la liquidación de costas quedará en \$553.500.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JLSR

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100__de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _09 DE JUNIO DE 2022_

El Secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022

Ref. 76001400302520210065200

Revisados el documento allegado al expediente referente a la notificación personal invocando el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la solicitud de seguir adelante con la ejecución, y teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 4 de abril de 2022 publicado en estados electrónicos el 6 de abril de 2022, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital el anterior memorial para que obre y conste.

SEGUNDO: RECONOCER como válida la constancia de cómo obtuvo el correo del demandado la parte demandante.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la notificación adelantada por la parte actora de conformidad con el Decreto 806 de 2020, como quiera que, revisado el enlace de la empresa de mensajería (<https://s.siammservice.com/a/tracking.php?guia=GE0144500>), se advierte que en el envío no figura el pagaré anexado a la demanda según el comprobante que se puede descargar de la empresa de mensajería, esto es, no se hizo el envío de los anexos de forma completa, como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, también se negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que realice de nuevo la notificación personal a su cargo conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio que realice la notificación a su cargo de conformidad a los artículos 291 al 293 del C.G.P. si lo prefiere. La parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C. G. P.).

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

*En Estado No. 100 de hoy, se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

*El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022

Ref. 76001400302520210077800

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- CORRER TRASLADO** a la parte demandada del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. **1299** notificado en estado el 27 de mayo de 2022, por el término de tres (3) días para que manifieste lo que a bien tenga.
- 2.- AGREGAR** al expediente digital el escrito por medio del cual la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demanda, para que se le pueda dar el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.
- 3.- RECHAZAR** por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio queja interpuestos por la parte demandada en contra del auto No. **1297** notificado en por estados el 27 de mayo de 2022, toda vez que dicha providencia quedó ejecutoriada el pasado 02 de junio de 2022, y los precitados recursos fueron recibidos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado el día 3 de junio de 2022 a las 1:29 PM, es decir, al cuarto día posterior a la notificación del auto atacado.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210091700

Auto Interlocutorio No. 1418

Cali, 7 de junio de 2022.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el numeral primero del auto de fecha 12 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES

1. Por medio del auto cuestionado el Juzgado negó la solicitud de requerir a las entidades bancarias y fiduciarias, como quiera no aportó la constancia de radicación del oficio de embargo ante dichas entidades.
2. Inconforme con la determinación, la recurrente señaló que el día 5 de abril de 2022, junto con el correo de solicitud de requerimiento a las entidades bancarias, aportó también la constancia de radicación de los oficios circulares contentivo de embargos de cuentas bancarias y encargos fiduciarios de propiedad de la parte demandada.
3. Mediante auto del 26 de mayo de 2022, el Despacho procedió a correr traslado a la parte demandada del recurso de reposición interpuesto por la parte actora, sin embargo dicho termino trascurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

Revisado el recurso de reposición elevado, se advierte que le asiste razón a la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que revisado nuevamente el correo allegado por la recurrente el día 5 de abril del año en curso, se evidencia la radicación del oficio circular de embargo, diligenciado ante las diferentes entidades bancarias y fiduciarias.

Conforme lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1°.- REVOCAR el numeral **primero del auto** de fecha 12 de mayo de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- REQUERIR al señor Gerente de los Bancos Finandina, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV Villas, para que informe los motivos que le asisten para no dar cumplimiento a la orden impartida mediante el oficio No 1082 de fecha 16 de diciembre de 2021, que **DECRETÓ** el embargo y retención

de las sumas de dinero que la demandada TARES INGENIERÍA S.A.S., NIT. 901.296.458-8, posea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, o a cualquier otro título en las entidades bancarias. **LIMÍTANDOSE** las anteriores medidas a la suma de **\$63.000.000** de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.-

3°.- REQUERIR al señor Gerente de las entidades fiduciarias Credicop, Fiduciaria Banco BBVA, Fiduciaria Banco Davivienda, Fiduciaria Banco De Bogotá, para que informe los motivos que le asisten para no dar cumplimiento a la orden impartida mediante el oficio No 1083 de fecha 16 de diciembre de 2021, que **DECRETÓ** el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada Tares Ingeniería S.A.S., posea en encargos fiduciarios. **LIMÍTANDOSE** las anteriores medidas a la suma de \$63.000.000 de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.-

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

El Secretario

JOSE LUS SANCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de junio de 2022

Ref. 76001400302520210091700

Póngase en conocimiento de la parte actora la anterior respuesta arribada por el pagador de GMP Ingenieros S.A.S., conforme a la cual, señaló que, *“en atención a su comunicación recibida el día 25 de marzo de 2022, en donde nos comunica mediante OFICIO N°1084 de fecha 16 de diciembre de 2021, del embargo y secuestro de las sumas de dinero pendientes de créditos o dineros correspondientes a los pagos a favor del demandante y contra de la sociedad TARES INGENIERIA S.A.S., de tal suerte que acatamos de manera respetuosa la orden proferida, no sin antes anunciar que actualmente se está adelantando internamente un procedimiento de verificación y conciliación de la presunta deuda ya que existen inconsistencias con los documentos que el acreedor-demandado debe aportar para soportar la acreencia y el respectivo reconocimiento de pago, en tal sentido, una vez superada la mencionada contingencia y exista la liquidez requerida para atender tales emolumentos a favor del demandado, estos dineros serán retenidos y consignados a nombre de este Juzgado en la cuenta N° 760012041025 del Banco Agrario de la ciudad de Cali. En cualquier caso, estaremos oportunamente comunicando a su despacho lo pertinente”*.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __100__ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de junio de 2022

Ref. 76001400302520220014800

Auto interlocutorio No. 1425

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (3 de junio de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto admisorio al extremo pasivo, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Valga destacar que en este asunto no se verificó actos encaminados a la consumación de medidas previas, pues las cautelas solicitadas no se decretaron en tanto no fue prestada la caución fijada por el Despacho.

Por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a los hechos materia de este asunto dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de junio de 2022

Ref. 76001400302520220028300

Auto interlocutorio No.1385

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita el retiro de la demanda.

Una vez Revisado el expediente se verifica que la demandada no ha sido notificada del auto que libra mandamiento de pago y si bien es cierto se decretaron medidas cautelares las mismas no está acreditado que se hubieran perfeccionado.

Por lo anterior y de conformidad al artículo 92 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda correspondiente al proceso EJECUTIVO instaurado por **GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **NATHALIA MENDOZA LOZANO**, con radicado 2022-00283.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada o al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE definitivamente el expediente previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

Secretario

Martha



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, de junio de 2022

Radicación No. 76001400302520220030200

Auto Interlocutorio No. 1396

Se allega escrito solicitando desistimiento de la diligencia de entrega de inmueble y como quiera que cumple los requisitos del artículo 314 del C.G.P., el Despacho procederá acceder a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la presente solicitud de entrega de inmueble.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

El secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de junio de 2022.

Ref. 76001400302520220031500

De la revisión del expediente y de los documentos allegados por la parte actora, se observa que respecto del demandado **Henry Mesa Tangarife**, se cumple con lo ordenado en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se lo tendrá por notificado personalmente desde el día 18 de mayo de 2022.

Vencido el término para contestar la Demanda, ingrese el proceso al Despacho para el trámite pertinente.

Por otro lado, esta instancia judicial negará la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora de oficiar a la empresa relacionada en el escrito que antecede, conforme al artículo 173 ibídem que considera: "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...".

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° _100_ notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

09 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

MC

MC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de junio de 2022

Ref. 76001400302520220041000

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- **ACCEDER** a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.
- 2.- **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Radicación No. 76001400302520220041600

Auto Interlocutorio No. 1428

Cali, 7 de junio de 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente digital previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Radicación No. 76001400302520220045600

Auto Interlocutorio No. 1421

Cali, 7 de junio de 2022

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Como quiera que, de conformidad con el artículo 624 del C.G.P., *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que debe empezar a regir”* por lo que la fecha de presentación de la demanda **no** es el derrotero para establecer la norma procesal a aplicar, sino la que se encuentre vigente para el momento de su proferir el presente auto. Así las cosas, teniendo presente que desde el pasado 4 de junio de 2022 el Decreto Legislativo 806 de 2020 perdió vigencia (según su artículo 16), se hace necesario que el poder otorgado en favor de la apoderada judicial demandante, cuente con la presentación personal de que trata el artículo 74 inciso 2° del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la anterior demanda.

2.- CONCEDER el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE 4 JUNIO DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Radicación No. 76001400302520220045900

Auto Interlocutorio No. 1422

Cali, 7 de junio de 2022

Previa revisión de la demanda el Despacho observa lo siguiente:

- Debe allegarse prueba de haberse agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción ordinaria, pues este trámite no se encuentra dentro de los procesos exceptuados de ese requerimiento conforme el artículo 621 del C.G.P.

-Debe acreditarse que se remitió al demandado la oferta de pago de que trata el inciso primero del artículo 1658 del Código Civil.

- Debe aclararse el numeral tercero de las pretensiones, pues pide lo siguiente: "*declarar que la Demandante realizó a la Parte Demandante...*", lo cual genera confusión.

- En general deben aclararse la pretensión primera de la demanda, partiendo de la base que de conformidad con el artículo 1658 del Código Civil y el artículo 381 del C.G.P., el objetivo de este tipo de procesos es declarar válido un pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITR la anterior demanda.

2.- CONCÉDASE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JLSR

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de junio de 2022

Ref. 76001400302520220046000

Auto interlocutorio No. 1424

Revisada la presente demanda Verbal, para resolver lo pertinente, se observa lo siguiente:

El artículo 2° numeral 1° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, señala que, *“la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:...1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”*.

Al respecto, se observa que las pretensiones elevadas por la parte demandante van encaminadas a solicitar el reconocimiento y pago de la sanción por despido sin autorización de la Oficina del Trabajo de qué trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, razón por la cual el **Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Cali (Reparto)** es el competente para conocer del presente trámite. Por tanto, se impone el rechazo de este asunto y su remisión al mismo, conforme lo indica el artículo 90 inciso 2° del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **Juez Laboral de Pequeñas Causas de Cali (Reparto)**

TERCERO: ANOTESE su salida y cancelar su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022

El secretario
Jose Luis Sánchez Rivera